

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 1076/2015 y sus acumulados 1077/2015, 1078/2015, 1079/2015, 1080/2015, 1081/2015, 1082/2015, 1083/2015, 1084/2015, 1085/2015, 1086/2015, 1087/2015, 1088/2015, 1089/2015, 1090/2015, 1091/2015, 1092/2015, 1093/2015, 1094/2015, promovidos por _____, por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó 19 diecinueve solicitudes de información el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, mediante el sistema infomex, solicitando lo siguiente:

Solicitud 1 folio: 01896515

"61. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público JIMENEZ FLORES ADOLFO".

Solicitud 2 folio: 01896615

"62. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público RAMIREZ FLORES GLORIA".

Solicitud 3 folio: 01896715

"63. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público BAUTISTA FLORES JUAN JOSE"

Solicitud 4 folio: 01896815

"64. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público SANDOVAL GUZMAN JAIME".

Solicitud 5 folio: 01896915

"65. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público OCHOA SANDOVAL MONICA".

Solicitud 6 folio: 01897315

"66. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público PUENTE SANDOVAL CESAR GONZALO".

Solicitud 7 de folio: 01897515

"67. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público SANDOVAL IGNACIO EVA".

Solicitud 8 de folio: 01897615

"68. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público PUENTE SANDOVAL BRAULIO".

Solicitud 9 de folio: 01897715

"69. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público PUENTE SANDOVAL GERARDO DE JESUS".

Solicitud 10 de folio: 01897815

"70. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público LUNA SANDOVAL FABIAN".

Solicitud 11 de folio: 01898015

"71. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público SANCHEZ SANDOVAL LUS ELENA".

Solicitud 12 de folio: 01898215

"72. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público ESCOBAR GAMEZ MARTIN".

Solicitud 13 de folio: 01898315

"73. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público RAMIREZ VARGAS JOSE GUADALUPE".

Solicitud 14 de folio: 01898715

"74. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público JORDAN LOMELI PASCUAL".

Solicitud 15 de folio: 01898515

"75. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público RIVAS LOZANO RICARDO".

Solicitud 16 de folio: 01898615

"76.Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público MACIEL VILLALOBOS GUILLERMO".

Solicitud 17 de folio: 01898715

"77.Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público ANDALON IBARRA HERCTOR ALFREDO".

Solicitud 18 de folio: 01898815

"78.Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público LAGUNAS GUTIERREZ SERGIO".

Solicitud 19 de folio: 01966115

"79. Actividades., tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público GARCIA GONZALEZ RAFAEL".

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentadas las solicitudes de información en comento, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque admitió las 19 diecinueve solicitudes de información el día 20 veinte de octubre del año 2015, y las resolvió 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, declarándolas procedente parcialmente de la siguiente manera:

Solicitud 1 folio: 01896515

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 2 folio: 01896615

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 3 folio: 01896715

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NARG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 4 folio: 01896815

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NARG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 5 folio: 01896915

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NARG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 6 folio: 01897315

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NARG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 7 de folio: 01897515

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 8 de folio: 01897615

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 9 de folio: 01897715

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 10 de folio: 01897815

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 11 de folio: 01898015

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de

Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión”

Solicitud 12 de folio: 01898215

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: “Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión”

Solicitud 13 de folio: 01898315

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: “Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión”

Solicitud 14 de folio: 01898715

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: “Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión”

Solicitud 15 de folio: 01898515

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: “Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión”

Solicitud 16 de folio: 01898615

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 17 de folio: 01898715

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 18 de folio: 01898815

A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

Solicitud 19 de folio: 01966115

"A través de la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente: "Que el proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, razón por la que no contamos con información correspondiente a agosto y septiembre. Cabe mencionar que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de octubre del presente año, mediante oficio n° NA/RG/269/2015 (se adjunta copia de este oficio).

En virtud de lo anterior y por consecuente a lo que respecta de la nómina correspondiente del mes de octubre de 2015, se menciona que nos encontramos aun en el proceso de elaboración y revisión"

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 12 doce de noviembre del año 2015 dos mil quince, admitió a trámite los recursos de revisión en

comento, y una vez realizado el análisis de los mismos se ordenó la acumulación en los términos establecidos en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la Materia, registrándolos bajo el número de expediente 1076/2015 y acumulados 1077/2015, 1078/2015, 1079/2015, 1080/2015, 1081/2015, 1082/2015, 1083/2015, 1084/2015, 1085/2015, 1086/2015, 1087/2015, 1088/2015, 1089/2015, 1090/2015, 1091/2015, 1092/2015, 1093/2015 y 11094/2015. Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia. Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Comisionado Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 1076/2015 y sus acumulados, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y del Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados al sujeto obligado y al recurrente mediante oficio CGV/1003/2015, en ambos casos a través de INFOMEX, Jalisco, el día 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por La Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y se requirió al recurrente para que se manifestará sobre el informe de ley antes mencionado.

Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del año 2015 se dio por fenecido el plazo para que el recurrente presentara sus manifestaciones, mismas que no realizó.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I, III y V, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada y niega total o parcialmente el acceso a la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

Las resoluciones de las solicitudes de información fueron notificadas al ciudadano el día 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince por lo que surtieron sus efectos legales el día 29 veintinueve de octubre del año 2015, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 30 treinta de octubre del año 2015 y concluyó el día 13¹ trece de noviembre del 2015.

Si los recursos se presentaron el día 05 cinco de noviembre del 2015, los mismos son oportunos.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

, como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que

¹ El día 02 de noviembre fue declarado como inhábil.

presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en las solicitudes de información presentadas.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra del sujeto obligado porque no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada y niega total o parcialmente el acceso a la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el sujeto obligado: resolvió en tiempo la solicitud de información y si entregó de manera correcta y completa la información solicitada.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. "... Anexo al presente libelo el **703/2015** emitido por la Lic. Rocío Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; quien es la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dicha área rinde el debido informe justificado; pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas.

1.1. ...Es claro señalar que esta Unidad de Transparencia no está en contra de dar la información, pero sí debe dejar en claro, que este es un país de mero derecho por lo que se deberá considerar tanto el derecho que tienen el solicitante para hacer valer su derecho de acceso a la información y el derecho y obligaciones que tiene el Sujeto Obligado en entregar la información de manera equitativa; así como contemplar que la Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias Internas de este H. Ayto. de San Pedro Tlaquepaque; pero sobre

todo que no existió dolo ni mala fe en el procedimiento sino todo lo contrario la información fue entregada en los términos que el solicitante la requirió....

- 1.2. Del oficio No. 0737/2015 signado por la Directora de Recursos Humanos señala la respuesta correspondiente a las 19 diecinueve solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado: "en el proceso de entrega – recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nómina, de forma electrónica ni por escrito, razón por lo la información solicitada se encuentra en revisión, por lo cual no contamos con información correspondiente, cabe mencionar que dichas incidencias fueron integradas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha de 27 de octubre del presente año, mediante oficio N° NA/RH/269/2015, en alcance al oficio antes mencionado a fin de completar la solicitud y como acto positivo existe averiguación previa con número 16050/2015, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Así mismo señalo que la información con la que se cuenta en este momento está contenida en los siguientes enlaces:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>

<http://transparencia12.tlaquepaque.gob.mx> ".

- 2.- **Agravios.** El argumento principal del recurrente es el siguiente:

2.1.- No se resuelve la solicitud de información en el plazo que establece la ley, niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente como inexistente y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública.

- 3.- **Pruebas.** Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- 19 diecinueve acuses de presentación de las solicitudes de información, presentadas el día 15 quince de octubre de 2015.

3.2.- 19 diecinueve resoluciones que emite el sujeto obligado de fecha 28 veintiocho

de octubre de 2015.

3.3.- 38 treinta y ocho copias de oficios signados por la Directora de Recursos Humanos

Por su parte, el sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, presentó los siguientes elementos de prueba.

3.4.- Remitió oficio 0703/2015 signado por la Directora de Recurso Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque..

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el sujeto obligado y el recurrente, son admitidos en su totalidad como copias certificadas y copias simples de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II , III y VI y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. A juicio del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente recurso de revisión resulta **parcialmente fundado**, tal y como a continuación se expone.

El recurrente interpuso los recursos de revisión en estudio, porque a su consideración el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, no resolvió las solicitudes de información presentadas dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; negó total y parcialmente el acceso a la información pública al declararla como información inexistente; y por no permitir el acceso o entregar de forma incompleta la información pública, respecto de lo solicitado mediante sus peticiones realizadas a través del Sistema Infomex Jalisco.

Respecto al primer agravio pronunciado por el ciudadano, mediante el cual expone su inconformidad ante la forma que el Ayuntamiento en comento resolvió sus solicitudes de información, al resolverlas fuera de los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

Analizadas las actuaciones realizadas por el sujeto obligado a través del Sistema Infomex

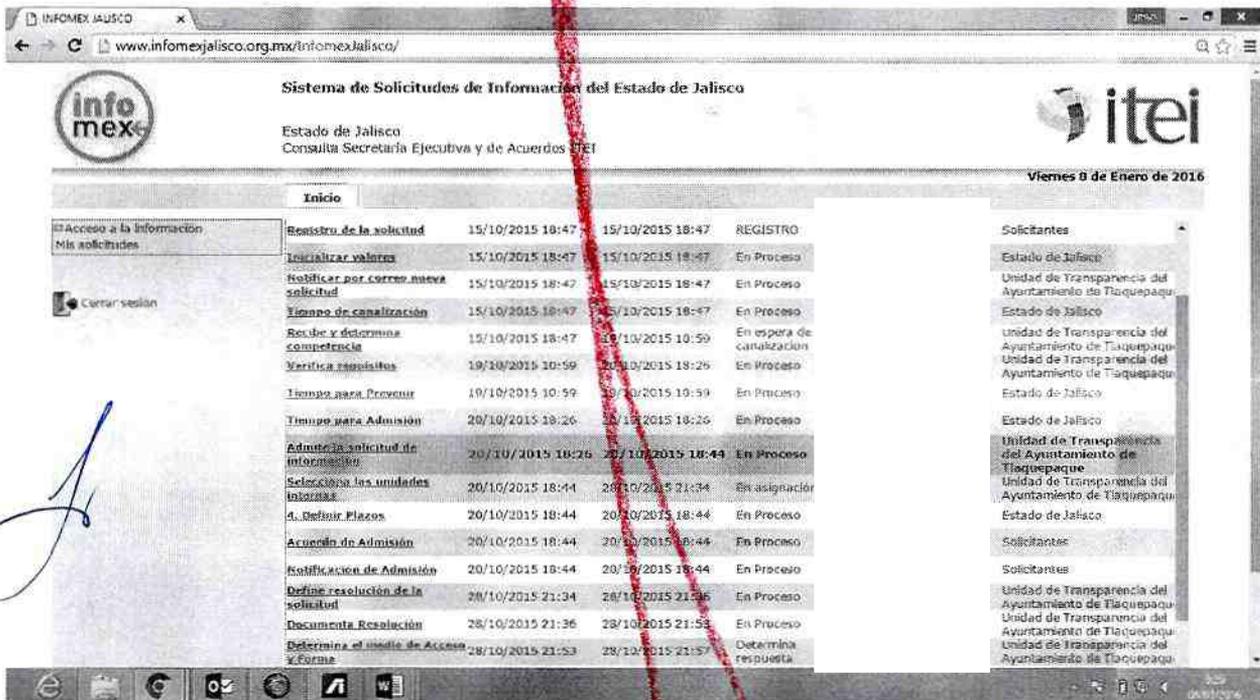


Jalisco, medio por el cual fueron presentadas las solicitudes de información formuladas, se desprende que el Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, sí resolvió dentro del término establecido por el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Es infundado el agravio pronunciado por ciudadano, debido a que las solicitudes de información fueron admitidas por el sujeto obligado el día 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince, tal y como se advierte de la siguiente impresión de pantalla:



Luego entonces, tal y como lo sostiene el artículo 84 de la Ley de la Materia, el Ayuntamiento resolvió las solicitudes de información dentro de los 05 días hábiles posteriores a las admisiones.

Tal y como se evidenció en las líneas anteriores, son infundados los señalamientos pronunciados por el ahora recurrente pues contrario a como lo indicó, la solicitud de información sí se respondió dentro de los plazos establecidos por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues se respondió el día 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince.



Inicio		Viernes 8 de Enero de 2016	
Acceso a la información	15/10/2015 19:47	15/10/2015 19:47	En Proceso
Mis solicitudes	15/10/2015 18:47	19/10/2015 10:59	En espera de canalización
	19/10/2015 10:59	20/10/2015 18:26	En Proceso
Cerrar sesión	19/10/2015 10:59	19/10/2015 10:59	En Proceso
	20/10/2015 18:26	20/10/2015 18:26	En Proceso
	20/10/2015 18:26	20/10/2015 18:44	En Proceso
	20/10/2015 18:44	20/10/2015 21:34	En asignación
	20/10/2015 18:44	20/10/2015 18:44	En Proceso
	20/10/2015 18:44	20/10/2015 18:44	En Proceso
	20/10/2015 18:44	20/10/2015 18:44	En Proceso
	28/10/2015 21:34	28/10/2015 21:36	En Proceso
	28/10/2015 21:36	28/10/2015 21:53	En Proceso
	28/10/2015 21:53	28/10/2015 21:57	Determina respuesta
	28/10/2015 21:53	28/10/2015 21:53	En Proceso
	28/10/2015 21:53	28/10/2015 21:53	En Proceso
	28/10/2015 21:57	28/10/2015 22:03	ELABORACION DE RESPUESTA FINAL

Ahora bien, respecto a los agravios restantes consistentes en que el sujeto obligado negó total y parcialmente el acceso a la información pública al declararla como información inexistente; y no permitió el acceso o entregó de forma incompleta la información pública, respecto de lo solicitado mediante sus peticiones realizadas a través del Sistema Infomex Jalisco.

Dichos agravios resultan totalmente **fundados**.

El ciudadano formuló 19 solicitudes de información relativas a las actividades, tipo de contratación, antigüedad, sueldo bruto y neto de diversos servidores públicos del sujeto obligado, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince.

Una vez realizado el trámite correspondiente ante las áreas internas del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, se resolvieron como parcialmente procedentes, indicando al ciudadano que la información con la que contaba el sujeto obligado se encontraba dentro de la página web <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>, pues en base a lo establecido por el artículo 87, puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en el estado que se encuentre, y el municipio no tiene la obligación de procesar, calcular o presentar información de forma distinta a la que se encuentre.

A dichas respuestas, se anexaron oficios emitidos por la Directora de Recursos Humanos

del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, mediante los cuales hace de manifiesto que en el proceso de entrega recepción la Administración Municipal saliente no entregó ninguna nómina, motivo por el cual no se contaba con la información correspondiente a los meses de agosto y septiembre y señalando que en lo concerniente a la nómina del mes de octubre se encontraban en la elaboración de la misma, anexando para comprobar la falta de entrega, el acta de entrega recepción.

Posteriormente mediante su informe de ley, la Dirección de Recursos Humanos ratificó su respuesta y mencionó como actos positivos que existe una denuncia tramitada ante la Fiscalía de General del Estado de Jalisco.

Las manifestaciones, pronunciamientos, justificaciones y demás señalamientos realizados por el sujeto obligado resultan totalmente ajenos a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por las siguientes consideraciones.

1. Efectivamente, tal y como lo establece el artículo 87, punto 2 y 3 de la Ley de la Materia, señala que la información se entrega en el estado en que se encuentre y que no existe obligación de procesar, calcular o de presentar la información de forma distinta a la que se encuentre, sin embargo, es necesario que el sujeto obligado responda las solicitudes de información que le sean presentadas por los ciudadanos, atendiendo la totalidad de lo petitionado tal y como lo establece el artículo 6º Constitucional; y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es erróneo e insuficiente el pronunciamiento del sujeto obligado para resolver las solicitudes de información presentadas por el ciudadano, pues se limita a indicarle que lo solicitado lo encuentra en la página web <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>.

En primera instancia, debe advertirse que el sujeto obligado no se pronuncia sobre la totalidad de la información que le fue requerida, pues la simple indicación del lugar en el que el ciudadano puede encontrar la nómina del sujeto obligado, no se satisface de forma completa lo requerido.

La nómina del sujeto obligado, no incluye diversos puntos de los requeridos por el

ciudadano en su solicitud de información, pues no se desprende las actividades, el tipo de contratación, y la antigüedad de los diversos servidores públicos del sujeto obligado, motivo por el cual las actuaciones del sujeto obligado carecen de lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues no se tiene a la vista una verdadera fundamentación y motivación y un posicionamiento sobre la procedencia e improcedencia de la información.

Artículo 85. Resolución de Información — Contenido.

1. La resolución de una solicitud de información pública debe contener:

- I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso; y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 86. Resolución de Información — Sentido.

1. La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

- I. Procedente, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
- II. Procedente parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o
- III. Improcedente, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

2. Es muy lamentable que la información correspondiente a las nóminas no se entregaran por la Administración Municipal pasada, y se reconoce que son buenos los procedimientos que está llevando a cabo el Ayuntamiento, por ejemplo, el de haber señalado la ausencia de la información en el acta de entrega-recepción y la presentación de la denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, sin embargo, por ello no debe de limitarse el acceso a la información, pues el ciudadano no pidió las nóminas del sujeto obligado.

Es preocupante la falta de atención a las solicitudes de información, pues el Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, escudándose en lo señalado en el artículo 87, puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, no entregó la información que le fue solicitada, pues no le indicó al ciudadano la manera específica de encontrar la información de cada uno de los servidores públicos, y no le otorgó el acceso a la totalidad de la información.

Por tal motivo, se requiere al Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, emita y notifique una nueva respuesta en la totalidad de la información que le fue solicitada, concretamente las actividades, tipo de contratación, antigüedad, sueldo bruto y neto de diversos servidores públicos del sujeto obligado informando a este Instituto de su cumplimiento dentro de los 03 tres días posteriores al término para emitir la respuesta, apercibido que para el caso de no hacerlo se le impondrán las medidas de apremio correspondientes, señaladas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 103. Recurso de Revisión — Ejecución.

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Por todo lo señalado a lo largo de la presente resolución, el Pleno resuelve como parcialmente fundados los recursos de revisión en estudio.

En ese orden lógico de ideas, el Pleno:

RESUELVE:

Primero.- Es parcialmente fundado el recurso de revisión 1076/2015 y sus acumulados 1077/2015, 1078/2015, 1079/2015, 1080/2015, 1081/2015, 1082/2015, 1083/2015, 1084/2015, 1085/2015, 1086/2015, 1087/2015, 1088/2015, 1089/2015, 1090/2015, 1091/2015, 1092/2015, 1093/2015 y 1094/2015 interpuestos por
en contra del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Segundo.- Se requiere al Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, emita y notifique una nueva respuesta en la totalidad de la información que le fue solicitada

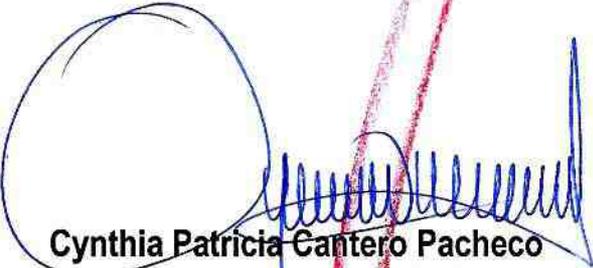
Tercero.- Se requiere al sujeto obligado para que finalizado el término señalado en el resolutivo anterior, informe a este Instituto de su cumplimiento dentro de los 03 tres días posteriores al término para emitir la respuesta.

Cuarto.- Se apercibe al sujeto obligado para que en el caso de incumplir con lo ordenado en la presente resolución se le impondrán las medidas de apremio correspondientes, señaladas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, y la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.